

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **550**
RAD. No. 765203103004-2021-00097-00
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor WILSON VALENCIA ZAPATA y en contra de las señoras YERALDIN GARZON VARGAS y MARIA HENNY VARGAS por las siguientes sumas de dinero:

1. \$170.000.000 como capital contenido en el pagaré No. 02 de fecha junio 20 de 2021 aportado con la demanda.
2. Por los intereses de mora pactados sobre el capital y liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 07 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-28734. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.
2. El embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de las demandadas YERALDIN GARZON VARGAS y MARIA HENNY VARGAS, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$267.000.000 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada RUTH DEL ROSARIO NARVAEZ ARCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.724.009 y tarjeta profesional No. 57.401 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada el presente auto en los términos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 haciéndole saber que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones. Para este cometido el interesado en la notificación se ajustará a

las previsiones y requisitos contenidos en la citada norma o de la disposición que se encuentre vigente al momento en que se realice dicha actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65f9871479bdbf8d3bef11c4f4c9d82ebd169974411a10322e7a1d92bb85a203
Documento generado en 10/09/2021 10:22:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>